

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. RESOLUCION 318-2017
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO DESCONGESTIÓN I	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200,220-13

INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO I

PROCESO RADICADO No. 18014

RESOLUCIÓN No. 318

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

La Inspección de Policía Urbana de Control Urbano y Ornato I, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la **Calle 35 No. 38 - 62 Barrio El Prado** de esta ciudad.

HECHOS

1. El 26 de agosto de 2013, la Secretaría de Planeación Municipal mediante GDT 3962 informa que ninguna entidad concedió o concederá el permiso pertinente al predio ubicado en la Calle 35 No. 38 - 62 Barrio El Prado, para construir, encerrar, generar niveles y endurecer el antejardín debido a que está catalogado como Residencial Tipo 2 y debe permanecer como zona verde arborizada sin ningún tipo de obstáculo que impida la libre movilidad del peatón.
2. El 30 de enero de 2014, éste Despacho avoca conocimiento por presuntas infracciones urbanísticas y se ordena citar al presunto contraventor para que se acerque a rendir descargos.
3. Se requiere al propietario para que se notifique del auto que avoca conocimiento y se requiere a las Curadurías con el fin de que informen si el predio mencionado cuenta con licencia de construcción.
4. Las Curadurías, así como la Superintendencia de Notariado y Registro informan, respectivamente, que No se encontró licencia de Construcción para el predio ubicado en la Calle 35 No. 38 – 62 del Barrio El Prado de Bucaramanga y que no figura registrada en la base de datos del Círculo Registral.
5. Mediante GDT 2168 del 19 de mayo de 2016, la Secretaría de Planeación informa que realizó visita ocular al predio ubicado en la Calle 35 No. 38 – 62 del Barrio El Prado, encontrando que la Calle 35 con Carrera 38 existe, pero el numeral 62 no existe. De igual manera, informan que el GDT 3962 por el cual se adelanta el proceso se refiere al predio ubicado en la Carrera 28W No. 64-58 Monterredondo, en vez de El Prado.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. RESOLUCION 318-2017
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO DESCONGESTIÓN I	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200,220-13

SUSTENTO PROBATORIO

Las pruebas se contraen a las siguientes:

1. GDT 3962 agosto 26 de 2013. (folio 1)
2. Auto que avoca conocimiento del 30 de enero de 2014. (folio 2)
3. Oficio de citación para notificación personal, descargos, Superintendencia de Notariado y Registro y Curadurías de Bucaramanga. (folios 3-9)
4. Respuesta de Curadurías y Superintendencia de Notariado y registro (folios 10-12)
5. GDT 2168 del 19 de mayo de 2016. (folio 14)

CONSIDERACIONES

En el presente caso sub-judice, tenemos que el 26 de agosto de 2013, la Secretaría de Planeación Municipal mediante GDT 3962 informa que ninguna entidad concedió o concederá el permiso pertinente al predio ubicado en la Calle 35 No. 38 - 62 Barrio El Prado, para construir, encerrar, generar niveles y endurecer el antejardín debido a que está catalogado como Residencial Tipo 2 y debe permanecer como zona verde arborizada sin ningún tipo de obstáculo que impida la libre movilidad del peatón, por lo que, siguiendo el procedimiento establecido para estos procesos, se avocó conocimiento de los hechos, mediante auto de fecha 30 de enero de 2014 y se requirió al propietario del predio para que se notificara del auto que avoca conocimiento. De igual manera, se requirió a las Curadurías con el fin de que informen si el predio mencionado cuenta con licencia de construcción. Esto con la finalidad de adelantar, tramitar y llevar hasta su culminación, el proceso administrativo sancionatorio por presuntas infracciones urbanísticas, respetando el debido proceso y derecho de defensa consagrado en la Constitución Política de Colombia.

Como premisa inicial y siendo un hecho fundamental, se hace necesario manifestar la competencia de estas Inspecciones de Control Urbano y Ornato, las cuales se encuentra relacionadas con los procesos jurídicos-administrativos por violaciones o infracciones urbanísticas consagradas principalmente en la Ley 810 de 2003, resaltando que la labor de la Inspección se realiza en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, quien es la autoridad encargada de emitir los conceptos técnicos que son el fundamento en las investigaciones que tramita este Despacho.

De acuerdo con lo anterior, en cada investigación que se adelanta se debe realizar el estudio de los hechos que la generan, así como el material probatorio y adelantar los trámites correspondientes, razón por la cual, para el análisis de las actuaciones se deben seguir las diferentes etapas del procedimiento, sin las cuales no sería procedente proferir decisiones de fondo dentro de estos procesos, por cuanto se presentarían violaciones al debido proceso, el cual se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, y a los principios rectores del derecho.

Específicamente la labor de estas Inspecciones están encaminadas a evaluar asuntos

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. RESOLUCION 318-2017
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO DESCONGESTIÓN I	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200,220-13

relacionados por infracciones urbanísticas en el que se realicen construcciones o ejecuten obras nuevas (*iniciación en bases, placas vigas, mampostería, formación estructural, columnas y construcciones como tal*) que **no gocen de una licencia de construcción y planos aprobados por las Curadurías Urbanas**, quienes son las encargadas de dar fe de que un proyecto cumpla con la norma para que se realice su ejecución, esto existiendo un previo análisis de lo aprobado y lo construido.

De esta manera, los informes o conceptos emitidos por la Secretaría de Planeación Municipal deben ser lo suficientemente claros, en cuanto a si las actuaciones urbanísticas realizadas violan las normas urbanísticas, las cuales deben estar soportadas con pruebas contundentes, como conceptos técnicos en los cuales se especifique el tipo de construcción, metros cuadrados, intervención de espacio público, para que este Despacho proceda a iniciar una investigación encaminada a proteger las normas urbanísticas, como expresión del interés general, e imponer las sanciones a que haya lugar.

Así las cosas, se tiene que la Secretaría de Planeación Municipal informa mediante GDT 2168 del 19 de mayo de 2016, que realizó visita ocular al predio ubicado en la Calle 35 No. 38 – 62 del Barrio El Prado, encontrando que la Calle 35 con Carrera 38 existe, pero el numeral 62 no existe. De igual manera, informan que el GDT 3962 por el cual se adelanta el proceso se refiere al predio ubicado en la Carrera 28W No. 64-58 Monterredondo, en vez de El Prado. Sin embargo, el GDT 39 62 que reposa a folio 1 del proceso, el cual dio inicio al mismo, establece como predio de posible infracción el ubicado en la Calle 35 No. 38 – 62 del Barrio El Prado y no un predio en el barrio Monterredondo.

Teniendo en cuenta que al no existir prueba fehaciente que determine la suerte de este proceso y sirva de sustento para continuar con la acción policiva, no podría esta Dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna que permita intervenir con sujeción a la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales, las cuales deben predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

Por los motivos antes expuestos, éste Despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la **Calle 35 No. 38 - 62 Barrio El Prado** de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, **la Inspección Primera de Control Urbano y Ornato I en Descongestión**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CESACION, de la investigación radicada al **No. 18014**, por presunta infracción a las normas urbanísticas en contra del propietario del predio ubicado en la **Calle 35 No. 38 - 62 Barrio El Prado**, de esta ciudad, de

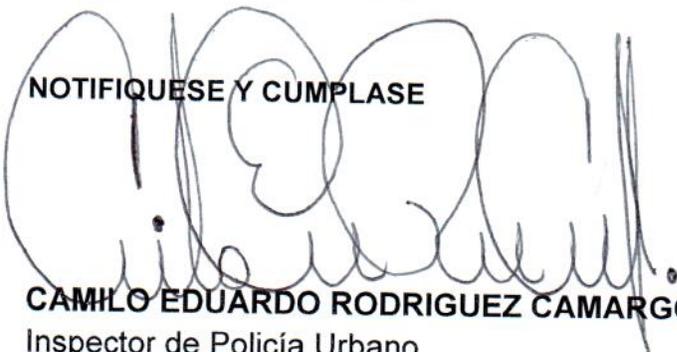
Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. RESOLUCION 318-2017
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO DESCONGESTIÓN I	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200,220-13

conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO, de las presentes diligencias, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Control Urbano y Ornato I en Descongestión

Proyectó: Lilly Sandoval 

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Personero Delegado